Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Núm. 58.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año.. . . 120

Mártes 14 de Mayo de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 18 de Abril, por la que se manda se lleve á su debido cumplimiento el reglamento provisional de las Comisiones de instruccion primaria.

Excmo. Sr.: Por el artículo 34 del plan provisional de instruccion primaria, está determinado que, asi las comisiones provinciales como las locales que en él se establecen para la inspeccion y gobierno de tan importante ramo, se hayan de regir por reglamentos particulares que expedirá el Gobierno. Para llevar á efecto lo prevenido en dicho artículo, S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictámen de la direccion general de Estudios, se ha servido aprobar el reglamento que acompaña, y que esa corporacion, en virtud del artículo 11 del que rige, deberá circular á todas las mencionadas comisiones para su conocimiento y puntual observancia. Al propio tiempo, y queriendo S. M. que las mismas corporaciones se penetren de los motivos que han aconsejado su creacion, y que igualmente conozcan su verdadero objeto y carácter, ha tenido por conveniente disponer, que al comunicar este reglamento, se manifiesten tambien las siguientes razones que sirven de fundamento á algunas de las atribuciones y deberes que se señalan á las comisiones de instruccion primaria, para que puedan servirles de gobierno.

La experiencia general de todos los paises donde la educacion pública prospera, ha mostrado que para que esta corresponda á la actual civilizacion europea, es preciso que los establecimientos destinados á la instruccion del pueblo esten siempre, en cuanto posible sea, á la vista del Gobierno, encargado y responsable de este ramo del servicio público, esencial á la felicidad de los gobernados, no conociéndose otro medio de dar á la enseñanza el impulso general, uniforme y sostenido que necesita para progresar.

Al Gobierno supremo, sin embargo, no le es dado el cuidar por sí, é inmediatamente, de cada uno de estos establecimientos, examinar de contínuo su verdadero estado, conocerlo con exactitud, juzgar simultáneamente de las circunstancias en que se encuentran, y ocurrir á las necesidades de todos. Tiene que valerse, como en otros ramos, de agentes que le auxilien y pongan en estado de emplear su autoridad y sus medios con oportunidad y provecho. La naturaleza de este servicio exige que tales agentes sean mas bien corporaciones poco numerosas que individuos aislados; corporaciones en que se reunan variedad de conocimientos y destinos, y hasta vocacion especial en todos, ó por lo menos en algunos de sus individuos. Ha de ser por otra parte, un servicio debido al convencimiento del bien que resulta, ó á la satisfaccion de contribuir á la felicidad de los demas. No es obligacion que pueda imponerse á un empleado cualquiera, por exacto que se le suponga en el desempeño de sus deberes. Se necesita otro móvil mas poderoso que el de un deber limitado y ordinario para sacrificios de esta especie; es preciso que intervengan sentimientos mas elevados, que se deban á la libre determinacion de la voluntad, ó que sean sacrificios propiamente espontáneos: mas meritorios por lo mismo, y mas dignos de la gratitud general.

Bajo este aspecto se ha mirado en todas partes este negocio, y se ha confiado á hombres benéficos y decididos por la causa de la humanidad el sublime encargado de procurar los adelantamientos de la razon humana. Se han formado en los principales Estados de Europa comisiones análogas á los que establezca el plan provisional de instruccion primaria: comision local donde quiera que hay

una escuela primaria elemental completa, para que pueda cuidar de esta escuela sin grande esfuerzo y sin perderla de vista; comision superior provincial que cuide en general de todas las escuelas de la provincia, con quien se entiendan y de quien dependan las comisiones locales; ni muy próxima ni muy distante de estas y cuyos individuos, por su posicion social, puedan ser superiores á la influencia del espíritu del pueblo, de partido ó de familia; que sean personas acomodadas, y tengan las luces y el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones.

La conveniencia de servirse de estas instituciones para la inspeccion y cuidado de las escuelas, es tan óbvia y generalmente conocida, que ya en el plan y reglamento de 1825 se establecieron entre nosotros con el título de juntas de capital y de pueblo, precisamente en la época en que era menos de esperar. Tan grande es la fuerza de la opinion en materia de esta clase, que aun en aquellas circunstancias hubo que tributar este homenaje al decoro nacional. Y si bien es cierto que para la organizacion de estas juntas no parece que se consultaron los verdaderos intereses de la instruccion popular, ni se procedió en todo conforme á lo que la razon aconseje, todavía se reconoció el principio de inspeccion especial, contínua, regular é inmediata.

Estas juntas, ahora comisiones, deben tener un orígen mas popular y análogo á los principios de Gobierno que nos rigen. Se crean para servicio inmediato del pueblo, y en su organizacion entra la idea de interesar al pueblo y llevarle á que tome en este negocio la parte necesaria para que la educacion se generalice.

De muy antiguo han estado las escuelas en España á cargo de los respectivos ayuntamientos, administradores naturales de los intereses del vecindario, y continuarian sin duda en el mismo estado, si la instruccion del pueblo no hubiese venido á ser un negocio mucho mas urgente é importante que lo era en otro tiempo, ó si no exigiese mayores cuidados y mayor vigilancia; un cargo, en fin, que supone algunos conocimientos especiales, y que es incompatible con las varias y graves atenciones de aquellas corporaciones. Mas si el legislador ha creido necesario que el cuidado de las escuelas venga á ser un encargo especial y preferente, encomendado á corporaciones que se ocupen solo de él, no por eso se ha desentendido enteramente de la costumbre, de la conveniencia y aun del derecho que hasta cierto punto han tenido las diputaciones y ayuntamientos de vigilar este servicio que pagan. Ha querido por esta razon que las comisiones emanen de las diputaciones y ayuntamientos, y se compongan de individuos de estas mismas corporaciones, y de otros nombrados ó propuestos por ellas; con un eclesiástico que frecuentemente se ha agregado entre nosotros á aquellos cuerpos en negocios de esta especie, y cuya concurrencia en materias de educacion es conveniente. Se ha propuesto que vengan á ser de algun modo comisiones auxiliares de las diputaciones y ayuntamientos para un objeto determinado; aunque para el mejor arreglo de este interesante servicio se haya dispuesto que se entiendan directamente las comisiones locales con las superiores, y estas con la direccion general de Estudios; y en el supuesto de que tal es su orígen y carácter, hay motivos de esperar que las comisiones conservarán las estrechas relaciones que las unen á las diputaciones y ayuntamientos, y se considerarán como colaboradores suyos en el desempeño de deberes de que se descarga á aquella corporacion.

Creadas las comisiones de instruccion primaria como instrumentos ó medios necesarios para plantear y sostener un sistema de educacion nacional que pueda promover y difundir la verdadera civilizacion, ó un sistema de educacion é instruccion que corresponda á las grandes variaciones que han tenido lugar en las ideas, los hábitos y las necesidades de los individuos, de las familias, de los pueblos y del Gobierno mismo, no pueden desconocer que su tendencia y sus esfuerzos deben dirigirse á este objeto, cuya magnitud y trascendencia se presenta desde luego. Penetradas de que la causa principal de todos los grandes desórdenes, de los mayores crímenes, de la sangre que se derrama, en una palabra, de la inseguridad y de la inquietud en que se vive, es la mala educacion y la ignorancia del pueblo; convencidas de que solo una buena educacion moral, religiosa, intelectual é industrial, puede disminuir los males que afligen á la sociedad actual, y preservar á las nuevas generaciones de las funestas consecuencias que son de recelar para lo sucesivo; y persuadidas por último de que están destinadas á contribuir al resultado que se apetece en esta materia, S. M. espera que se dedicarán con el celo y la eficácia correspondientes á un servicio de tanta influencia en el porvenir de la pátria.

Para que esas comisiones puedan corresponder dignamente á su orígen y al noble encargo que se les confiere, y tambien para que sus conatos produzcan efecto desde luego, convendrá en primer lugar que procuren conservar las escuelas existentes, reconociendo su actual estado, proveyendo á sus necesidades mas urgentes, reformando las que lo merezcan, y procediendo á estas reformas con circunspeccion y conforme á lo dispuesto en el reglamento; tomando en consideracion las indicaciones que el mismo contiene, por si las encuentra de fácil y conveniente aplicacion. Tratarán despues de establecer escuelas donde falten, á fin de que las clases mas pobres puedan cultivar su razon hasta el punto necesario á todo el que vive en la sociedad civil; y cuidarán de que los niños mas destituidos de me-

dios aprovechen la enseñanza, evitando á toda costa que permanezcan abandonados sin ninguna especie de preparacion para mejorar su suerte futura ó se habitúen á la mendicidad y á los vicios que la ociosidad produce y sostiene. Promoverán el aumento y prosperidad de estos establecimientos sin perderlos de vista ni un solo instante; y por cuanto los maestros son en último resultado los que hacen buenas ó malas, útiles ó inútiles las escuelas, será muy conveniente que traten con ahinco de proporcionar recursos para obtenerlos buenos, aspirando á que sean cada dia mas instruidos y mas aptos, contribuyendo á facilitarles una subsistencia segura y decente, auxiliándolos con sus luces y consejos, y dispensándoles la proteccion de que frecuentemente necesitan en las discusiones, parcialidades y pequeñeces de los pueblos, especialmente en los de corto vecindario.

No por esto disimularán en ningun caso la ineptitud de los maestros por defecto de conocimientos, y menos por desarreglo de conducta. La falta de instruccion podrá remediarse mas ó menos por medio de la aplicacion, y con el ejercicio mismo de la enseñanza; pero los malos hábitos se corrigen con mucha dificultad, y el mal ejemplo perjudica mas en un solo dia que la lentitud y escasez de la enseñanza en todo un año. La falta absoluta de educacion es una gran desgracia sin duda; pero lo es mucho mas el haber recibido una educacion viciosa.

Aun despues de establecidas las escuelas y provistas de buenos maestros, necesitan de vigilancia y cuidados asíduos para que lleguen á ser tan útiles como conviene por punto general. S. M. quiere que las comisiones las visiten con frecuencia para estar siempre seguras de que la enseñanza y la disciplina que se sigue en ellas son á propósito para mejorar las costumbres públicas y privadas, para desarrollar el entendimiento, para dar la aptitud y energía que requiere el trabajo productivo, para proporcionar la cultura que corresponde á la vida social, moral y religiosa: y en fin, para formar hombres de bien, inteligentes y capaces de procurarse la subsistencia con honradez y laboriosidad. Deben por lo tanto cuidar de que la enseñanza consiste en ejercitar exclusiva é inutilmente la memoria á espensas de otras facultades mentales, que en desarrollarlas todas gradual y pregresivamente, suministrando conocimientos verdaderamente útiles; y sobre todo, produciendo hábitos de observacion y raciocinio; hábitos de tolerancia y mútua benevolencia, de docilidad, de orden, exactitud, veracidad y respeto á la propiedad agena; hábitos de limpieza, de actividad, diligencia é industria útil, hábitos en fin que forman sustancialmente la moral del hombre del pueblo.

S. M. no duda que las comisiones de instruccion pública tendrán continuamente presentes las consideraciones que preceden, para que guiadas por ellas, y observando cuanto se previene en el reglamento adjunto, puedan cumplir debidamente con el importante encargo que les está confiado, mereciendo así la gratitud de los pueblos y la satisfaccion de su propia conciencia."

De Real órden lo digo á V. E. para la inteligencia de la Direccion, y para que esta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de su reglamento, lo publique y circule. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1839.= *Hompanera de Cos.*=Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios.

Nota. En el número próximo de este Periódico se insertará el reglamento provisional de instruccion primaria, de que se hace mencion en la Real órden que antecede.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y CONTADURÍA GENERAL DE VALORES.

Real órden de 20 de Abril, mandando sustituyan á los Gefes políticos en su ausencia los Secretarios de los Gobiernos políticos, y á los Intendentes los Contadores por el ramo de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual se ha comunicado á esta Direccion y Contaduría general de Valores la Real órden siguiente.

"El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los Intendentes del Reino lo siguiente.=El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 12 de Marzo último que con motivo de las dudas ocurridas sobre si corresponde la sustitucion de los Gefes políticos á los Secretarios de estos ó á los Contadores de Rentas, cuando aquel cargo y el de Intendente se hallen reunidos en una misma persona; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva del mismo Ministerio, que se observe el artículo 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823, en cuanto dispone que los Secretarios de los Gobiernos políticos sustituyan á los Intendentes que al cargo de tales reunan el de Gefes políticos en las atribuciones correspondientes á este solo ramo. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que los contadores deben suceder como hasta aquí á los Intendentes por lo respectivo al ramo de Hacienda en los casos prevenidos por instruccion. De la propia Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. SS. para los efectos oportunos."

Y la Direccion y Contaduría general de Valores la trasladan á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1839.=*Domingo Jimenez.*=*José de San Millan.*=*José María Lopez.*=*Miguel María Fuentes.*=Sr. Intendente de Segovia.

ANUNCIO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, refrendada del escribano de guerra D. Alonso Quintero, se cita llama, y emplaza, á todos los que en el concepto de herederos legatarios, acreedores, y de cualquiera otro modo se crean con derecho á los bienes que por su fallecimiento quedó la Excma. Sera Doña María del Cármen Reguera y Villamil, viuda del teniente general D. José Montes Salazar, que falleció en esta ciudad en 20 de Abril de 1837, para que dentro de treinta dias comparezcan en el juzgado de guerra de Castilla la Vieja por dicha escribanía de Quintero, á entablar sus reclamaciones: en inteligencia que pasado dicho término, no tendrán cabimiento, y les parará perjuicio. Lo que hago notorio por medio del Boletin oficial. Segovia y Mayo 10 de 1839.=El Comandante general, *Rafael Midon.*

Ministerio de Hacienda militar de esta Provincia.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, remitirán á la mayor brevedad los testimonios de precios de los suministros hechos al Alcázar de esta ciudad y al Ejército en todo el año pasado, pues de lo contrario no recibirán las cartas de pago.

Basardilla. . . . } Suministros del Alcázar.
Muñoveros. . . . }

Escalona. . . . . Suministros al Ejército en el año próximo pasado.

Segovia 11 de Mayo de 1839.=*Pedro Angelis y Vargas.*

INTENDENCIA.

Venta de Bienes nacionales.

El dia 10 de Junio próximo venidero y hora de las once á la una de la tarde, está señalado para celebrar el remate en las Casas consistoriales de esta ciudad, de las fincas nacionales que se expresan, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribanía de D. Nicolas Leonor Ballestero.

Que perteneció á los monjes Gerónimos del Parral de esta ciudad.

La huerta del monasterio con dos huertos, frutalera, romeral, estanque y arboledas, de cabida de 13 obradas, renta 1330 rs., tasada en 48575 y capitalizada en 40[illegible].

Que perteneció á los Dominicos de Segovia.

La huerta del convento, de $2\frac{1}{2}$ obradas, produce en renta 438 rs., tasada en 13300, y capitalizada en 13140.

Un huerto cercado de pared, inmediato al mismo convento de Dominicos, de $1\frac{1}{2}$ obrada: no ha habido arrendador: tasado en 100 rs. en renta, y 3200 en venta.

Que perteneció á los Carmelitas descalzos de id.

Un cercado lindante al edificio, con parte de huerta y un huerto, de cabida de 5 obradas, entre ellas una sola de cultivo, renta 267 rs. 23 mrs., capitalizado en 8030 rs., tasado en 8000.

Que perteneció á los Franciscos observantes de id.

La huerta del convento, de cabida de 4 obradas, produce en renta 467 rs., tasada en 14400, y capitalizada en 14010.

Segovia 10 de Mayo de 1839.=P. A. D. S. I., *Mariano Hernandez de Nombela.*

ANUNCIO.

En vista de los exámenes públicos celebrados en la villa y corte de Madrid en los dias 22 de Setiembre de 1837, y 19 de igual mes de 1838 en el colegio de Humanidades que bajo la direccion de D. Francisco Serra, se halla establecida en la plazuela del Duque de Alba, y á instancia de muchas personas, particularmente las que se dignaron honrarlos con su presencia, se ha impreso un tratado de Aritmética compuesto por D. Pedro Manuel Navarro, profesor de primera educacion en dicho establecimiento, que á la par que instructivo á toda clase de personas reune la circunstancia de poderse retener con facilidad en la memoria de los niños, el que ademas de contener cuantas tablas son necesarias para poder resolver las cuestiones, abraza las materias siguientes: numeracion ó arte de leer muchos números dando á cada uno su valor, ya sean arábigos ó romanos; cuestiones que se resuelven por medio de las cuatro operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros, quebrados, mistos, denominados, fracciones decimales; razones y proporciones, así aritméticas como geométricas; reglas de tres sean directas ó inversas, y cuestiones á ellas relativas, tengan ó no quebrados sus términos; cuestiones correspondientes á la regla de tres compuesta; regla de interés; compañías simples y con tiempo y cuestiones que se resuelven por medio de esta regla como son de prorateos de diezmos, cambios ó permutas y de particiones entre menores; reglas de aligacion y falsa posicion con una cuestion al fin que abraza esta regla y la de compañías, facilitando á los niños con ejemplos prácticos la resolucion de las cuentas que con mas frecuencia suelen ocurrir en la sociedad, particularmente la doméstica, estando manifiestas no tan solo el modo de efectuar las operaciones por órden aritmético, sino tambien por un método abreviado, que es el que se usa con mas frecuencia tanto en las casas particulares como en las oficinas para el mas pronto despacho, á causa de ahorrarse muchos números y su resultado ser el mismo, pudiendo ejercitarse por sí mismos los niños por la omision de algunas materias en muchas cuestiones.

Se vende en la portería de dicho Colegio, á 5 rs. cada ejemplar, y pasando el pedido de cincuenta, á 4 rs.: en Segovia se hallará en casa de Don Pablo Martin, calle de San Francisco, núm. 1º

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.